Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 24 de noviembre de 2026
(OR. en)

14948/26
ADD 1

Expediente interinstitucional: 2026/0333(NLE)

AELE 95
FL 54
ISL 63
N 95
MI 1067
ENER 698

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

PROYECTO DE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
N.º …/…

de …

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2019/2146 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo[1], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(2) El Reglamento (UE) 2022/132 de la Comisión, de 28 de enero de 2022, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo[2], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(3) El Reglamento (UE) 2024/264 de la Comisión, de 17 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo[3], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

---

1 DO L 325 de 16.12.2019, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/2146/oj.
2 DO L 20 de 31.1.2022, p. 208, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/132/oj.
3 DO L, 2024/264, 18.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/264/oj

(4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, relativo al formato y las modalidades de transmisión de las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], debe incorporarse al Acuerdo EEE.

(5) Por lo tanto, procede modificar el anexo XXI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

[4] DO L 306 de 22.11.2017, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2017/2169/oj.

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El punto 26a [Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se modifica como sigue:

   i) Se renumera el punto como punto 26c.

   ii) El texto de adaptación se sustituye por el texto siguiente:

   «a) Liechtenstein está exento de transmitir los datos exigidos por el Reglamento, excepto los datos de las importaciones y exportaciones de todos los productos energéticos y la producción de electricidad para las estadísticas anuales sobre energía (anexo B).

   b) Islandia está exenta de transmitir los agregados definidos en el anexo B (Estadísticas anuales sobre energía), relativos al desglose detallado del consumo de energía por tipo de uso final (calefacción y refrigeración de espacios, calentamiento de agua, cocción, iluminación y aparatos eléctricos, otros usos finales) del sector residencial, tal como se define en la sección 2.3 (Especificación del consumo final de energía), del anexo A (Aclaraciones terminológicas). Esta exención estará sujeta a revisión por el Comité Mixto del EEE siempre que los datos proporcionados por Islandia demuestren que el consumo anual de energía final en el sector residencial es igual o superior a 25 000 terajulios.

c) Islandia está exenta de transmitir los datos exigidos en la sección 2 (Gas natural), del anexo B (Estadísticas anuales sobre energía). Esta exención estará sujeta a revisión por el Comité Mixto del EEE tan pronto como haya indicios de que existen instalaciones de almacenamiento de gas natural gaseoso o licuado en el territorio de Islandia o de que el consumo anual de gas natural es igual o superior a 2 500 terajulios.

d) Islandia y Noruega están exentas de transmitir los datos exigidos en la sección 6 (Estadísticas nucleares anuales) del anexo B (Estadísticas anuales sobre energía), siempre que no haya instalaciones nucleares o centrales eléctricas en su territorio.

e) Islandia está exenta de transmitir los datos exigidos en la sección 1 (Combustibles sólidos) y la sección 4 (Gas natural) del anexo C (Estadísticas mensuales sobre energía). La exención del gas natural estará sujeta a revisión por el Comité Mixto del EEE tan pronto como haya indicios de que existen instalaciones de almacenamiento de gas natural gaseoso o licuado en el territorio de Islandia o de que el consumo anual de gas natural es igual o superior a 2 500 terajulios.

f) Islandia está exenta de transmitir los datos exigidos en el anexo D (Estadísticas mensuales a corto plazo), mientras no haya refinerías de petróleo en su territorio.».

2. En el punto 26c [Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añaden los guiones siguientes:

«- **32019 R 2146**: Reglamento (UE) 2019/2146 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019 (DO L 325 de 16.12.2019, p. 43).

- **32022 R 0132**: Reglamento (UE) 2022/132 de la Comisión, de 28 de enero de 2022 (DO L 20 de 31.1.2022, p. 208).

- **32024 R 0264**: Reglamento (UE) 2024/264 de la Comisión, de 17 de enero de 2024 (DO L, 2024/264, 18.1.2024).».

3. Después del punto 26 (Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se inserta el punto siguiente:

«26a. **32017 R 2169**: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, relativo al formato y las modalidades de transmisión de las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 306 de 22.11.2017, p. 9).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) 2019/2146, (UE) 2022/132 y (UE) 2024/0264 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2169 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el …, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE[*].

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en …, el …

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE

---

[*] [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]